

del Tribunal Supremo, de 26 de septiembre de 1997, a los afectados del síndrome tóxico, se entenderán realizadas a la Subdirección General de Gestión de Prestaciones, a través de la Unidad de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Disposición adicional segunda. *Modificación parcial de la estructura y funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Se modifica el artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, regulador de la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, modificado por el apartado cuatro del artículo único del Real Decreto 291/2002, de 22 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Direcciones Provinciales.*

1. En el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, para la distribución de las competencias a ellas encomendadas y la realización de las actividades que les sean propias.

2. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial. Será nombrado y separado de su cargo libremente, entre funcionarios de la Administración de la Seguridad Social o de otras Administraciones públicas pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los titulares de las unidades administrativas de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social ejercerán las funciones que, de acuerdo con el volumen de gestión de cada Dirección Provincial, se les asignen por la respectiva relación de puestos de trabajo.»

Disposición adicional tercera. *Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.*

1. El presupuesto del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, como servicio común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica y sin perjuicio de su directa dependencia de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, estará integrado en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social como centro de gestión independiente.

2. La integración presupuestaria de los servicios jurídicos delegados en el centro de gestión del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social será efectiva en el momento en que se aprueban las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Disposición adicional cuarta. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- Subdirección General de Régimen Interior.
- Subdirección General de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistiendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a este real decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá suponer incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este real decreto se describirán provisionalmente, mediante resolución del Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que a cada uno de ellos se le asignan.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 25 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JAVIER ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9619 *REAL DECRETO 548/2003, de 9 de mayo, por el que se crea la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo para el desarrollo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003-2007.*

El tabaquismo es la principal causa de enfermedad y muerte prevenible, representando uno de los principales problemas para la salud pública que afecta al conjunto de la sociedad.

Para abordar esta cuestión el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, en su reunión de 13 de enero de 2003, el Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003-2007, que contempla un amplio conjunto de actuaciones orientadas a prevenir la incorporación de nuevos fumadores, ayudar a los fumadores a dejar de fumar, potenciar los espacios sin humo y fomentar la norma social de no fumar. Para ello se requiere la participación de todos los sectores implicados y, en consecuencia, la articulación de los instrumentos y medios de coordinación adecuados, en concreto la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo del citado Plan nacional.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

Se crean, adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo, como órganos colegiados para la coordinación, seguimiento y evaluación del citado plan.

Artículo 2. *Composición de la Comisión Intersectorial de Dirección del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

1. La Comisión Intersectorial de Dirección estará presidida por la Ministra de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue.

2. Serán vocales de la Comisión:

- a) El Director General de Salud Pública.
- b) Dos representantes del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- c) Dos representantes de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- d) Un representante, con rango, al menos, de director general, de cada uno de los ministerios siguientes: Hacienda, Interior, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo y Asuntos Sociales y Economía.
- e) Un representante del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo.

3. Actuará como secretario, con voz y voto, un funcionario del Ministerio de Sanidad y Consumo, con rango de subdirector general o asimilado, designado por la Presidenta de la Comisión, que será el Coordinador General del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo con las funciones previstas en el citado plan.

4. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración General del Estado, así como aquellas personas cuya presencia pueda considerarse ocasionalmente de interés para el desarrollo de la labor de la Comisión, que podrán participar, en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Artículo 3. *Funciones y competencias de la Comisión Intersectorial de Dirección del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

Son funciones de la Comisión Intersectorial de Dirección:

- a) Ser el foro de encuentro de los distintos sectores interesados en la prevención y control del tabaquismo en España, para el acuerdo de las actuaciones en esta materia.
- b) Establecer el seguimiento y desarrollo del Plan nacional.
- c) Establecer la coordinación de las actuaciones de los distintos sectores representados canalizando la participación comunitaria.
- d) Asegurar la financiación adecuada y distribución de los recursos para el desarrollo del Plan nacional.
- e) Cualquier otra actuación relacionada con la prevención y control del tabaquismo que requiera la coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas competentes.

Artículo 4. *Funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Dirección del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

La Comisión será convocada por su Presidenta, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines y al menos una vez al año, ajustando su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Composición del Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

1. El Comité Ejecutivo, que estará adscrito a la Dirección General de Salud Pública, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Coordinador General del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo o persona en quien delegue.
- b) Vocales:

1.º Un representante de cada una de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, designado por éstas como técnico de referencia, coordinador del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo en su ámbito territorial.

2.º Tres funcionarios de la Dirección General de Salud Pública designados por su Director General a propuesta del Coordinador General del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo, uno de los cuales actuará como secretario del Comité.

2. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones aquellas personas cuya presencia pueda considerarse ocasionalmente de interés para el desarrollo de la labor del Comité Ejecutivo, que podrán participar, en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Artículo 6. *Funciones del Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

El Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer las prioridades del plan y las propuestas de líneas de actuación.
- b) Elaborar los presupuestos, acordando los criterios para su distribución entre los distintos órganos del Plan nacional, asegurando que los fondos asignados se destinan a las prioridades establecidas.
- c) Realizar el seguimiento de las actuaciones acordadas.
- d) Elaborar los informes y memorias anuales de actividades tomando como referencia los informes y memorias realizadas en las respectivas comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.
- e) Establecer los sistemas de información y evaluación del Plan nacional.

Artículo 7. *Funcionamiento del Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

El Comité será convocado por su Presidente con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, ajustando su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. *Coordinador General y Secretaría Permanente del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo.*

Las funciones de Secretaría Permanente del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo, recogidas en el citado plan, se asumirán por la Dirección General de Salud Pública y se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión del Coordinador General del Plan.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

La creación y el funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Dirección y del Comité Ejecutivo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo serán atendidos con los medios personales y materiales de la Dirección General de Salud Pública, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
ANA MARÍA PASTOR JULIÁN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9620 LEY 4/2003, de 7 de abril, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 4/2003, de 7 de abril, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Cataluña.

PREÁMBULO

Justificación y finalidad

La Generalidad de Cataluña, mediante el Estatuto del año 1979, recuperó las competencias en materia de seguridad pública. Se restituía así una capacidad básica del autogobierno ya prevista por el Estatuto de la Segunda República y que fue decapitada en el año 1936.

En los últimos veinte años el Parlamento de Cataluña, en el ámbito de sus competencias, ha aprobado leyes sectoriales que regulan los diversos ámbitos en los que la Generalidad tiene competencias propias: policías locales, Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, protección civil y emergencias, tráfico, seguridad privada y juego y espectáculos.

Paralelamente a este desarrollo normativo, el Gobierno de Cataluña ha ido asumiendo de forma progresiva

responsabilidades propias en el campo de la seguridad pública, como la protección de personas y bienes, el orden público y la coordinación de las policías locales, y otras de carácter ejecutivo, como la seguridad privada y, más recientemente, el tráfico, al mismo tiempo que se ha ido produciendo el despliegue de sustitución del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, iniciado en el año 1994, en las comarcas catalanas.

En este contexto, y teniendo también en cuenta que la mencionada normativa incluye ya la regulación de los aspectos relativos a las funciones, organización y estatuto del personal de los diversos servicios que actúan en el ámbito de la seguridad pública, se da la conveniencia y la oportunidad de integrar los sectores mencionados en un sistema coordinado y único de seguridad pública de Cataluña.

El sistema de seguridad pública de Cataluña se fundamenta en los principios de cooperación, colaboración, lealtad institucional y auxilio mutuo entre las autoridades, administraciones y servicios públicos con responsabilidades en el ámbito de la seguridad, a la vez que prevé también los órganos de coordinación y de participación ciudadana correspondientes, cuya manifestación más elevada la constituye el Consejo de Seguridad de Cataluña.

El sistema de seguridad pública de Cataluña se dota, finalmente, de un centro integrado y permanente de atención y gestión de las emergencias en materia de protección civil, policía y urgencias sanitarias, por medio del teléfono unificado 112, de acceso universal y gratuito.

La presente Ley incorpora una cultura de la responsabilidad, mediante la cual la Generalidad de Cataluña y los ayuntamientos, principalmente, como administraciones catalanas, desarrollan espacios, como las juntas locales de seguridad y las comisiones regionales de seguridad, e instrumentos de planificación y coordinación, como los convenios de colaboración y los diferentes tipos de planes de seguridad, que deben garantizar un sistema de seguridad más eficaz y eficiente para Cataluña, tanto en la consecución de los resultados deseables como en el uso racional y sostenible de los recursos públicos disponibles.

Las autoridades y administraciones locales —los alcaldes y ayuntamientos— tienen un papel destacado: en la participación, en el diseño y seguimiento de las políticas locales de seguridad y en la ejecución de las competencias que les son propias en este ámbito, sobre todo por medio de los servicios municipales y especialmente de las policías locales.

Corresponde a la Generalidad garantizar la coherencia del sistema y del conjunto de políticas y mecanismos de coordinación que derive de la misma, asegurando una prestación equivalente para el conjunto del territorio y de los ciudadanos del país. Y en estos últimos aspectos, sin duda el Cuerpo de Mossos d'Esquadra tiene un protagonismo destacado.

El objetivo y los instrumentos del sistema consisten en dotar a Cataluña de un marco flexible y participativo en el que los diversos agentes públicos y privados, desde sus respectivas aportaciones y responsabilidades, puedan contribuir a la elaboración y ejecución de políticas públicas de seguridad eficaces al servicio de los ciudadanos.

El fomento de la convivencia y la cohesión social debe provenir de iniciativas y políticas transversales modernas que, desde el respeto a los valores de la democracia y la libertad, garanticen la seguridad de las personas y sus bienes.

Cataluña aspira a dotarse plenamente de un modelo que trascienda la concepción tradicional de la seguridad y el orden público, a favor de una orientación que se fundamente en la prevención, la participación y la implicación de los diferentes servicios públicos, así como de la sociedad civil.